



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 05 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor NELSON WILLIAM URREA GIRALDO, por la siguiente suma total de \$178.513.762, contenidas en los pagarés visibles en el anexo 0003 del C01Principal. En cuanto a las medidas cautelares, se decretó en la misma fecha (anexo 0003 C02MedidasCautelares), el embargo de dos inmuebles de propiedad del demandado, medida que aún no se encuentra perfeccionada. El demandado fue notificado en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 11 de julio de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, Archivo 0013). Guardando el demandado silencio frente a la demanda. Julio 31 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1857
RADICADO N° 2023-00155-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor NELSON WILLIAM URREA GIRALDO, por la suma total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$178.513.762), contenidos en los pagarés visibles en el anexo 0003 C01Principal, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada uno de los títulos; el demandado fue debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones

2. CONSIDERACIONES

Al demandado se le notificó en debida forma, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 11 de julio de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, Archivo 0013), por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado por la suma total de \$178.513.762, la cantidad de cinco millones trescientos cincuenta y seis mil pesos (\$5.356.000) correspondiente al tres por ciento (3%), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA en contra NELSON WILLIAM URREA GIRALDO, tal como se indicó en el auto de apremio (C01Principal, Archivo 0011).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones trescientos cincuenta y seis mil pesos (\$5.356.000. Por la secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del

C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE AGOSTO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb6430d1fe7a6e94d887a7fb58f20922fdce93c933ec7a4e0ae6bb09304d9e**
Documento generado en 01/08/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>